



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-25/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de Nejapa de Madero, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Nejapa de Madero, Tlacolula de Matamoros.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Nejapa de Madero, perteneciente al IV Distrito Electoral con cabecera en Tlacolula de Matamoros. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Nejapa de Madero se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/105/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Nejapa de Madero informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Oficio de la autoridad municipal de Nejapa de Madero. Con fecha ocho de julio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de

este Instituto el oficio número 0625/PSM/OF/2013 fechado el día uno del mismo mes y año, mediante el cual la autoridad municipal de Nejapa de Madero informó que su elección de Concejales al Ayuntamiento se llevaría a cabo el veintidós de septiembre de año en curso, bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos en el salón de usos múltiples anexo al palacio municipal de dicha localidad.

3. Oficio de información de la autoridad municipal. El día diecinueve de septiembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número 0866/PSM/OF/2013 de fecha dieciocho del mismo mes y año, por el cual el Presidente Municipal de Nejapa de Madero informó que la asamblea de elección de concejales municipales programada para el veintidós de septiembre del año en curso fue aplazada para el veintinueve del mismo, lo anterior debido a las intensas lluvias y la necesidad de atender sus afectaciones.

4. Oficio de notificación de la convocatoria a elección. Mediante oficio número 0891/PSM/OF/2013 fechado el veinticuatro de septiembre del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticinco del mismo mes y año, el Presidente Municipal de Nejapa de Madero notificó a este Instituto que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, la autoridad de dicha localidad publicó la convocatoria para la asamblea de elección de concejales municipales misma que se llevaría a cabo el veintinueve de septiembre del dos mil trece.

5. Elección de concejales municipales de Nejapa de Madero. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo la asamblea para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, con la asistencia de doscientos catorce de trescientos diecinueve ciudadanos convocados, en la cual los candidatos fueron electos de manera directa por la asamblea, se realizó por opción múltiple para que posteriormente cada ciudadano pasara a un pizarrón a ejercer su voto marcando una línea. De la misma forma, la documentación relativa a la elección de referencia, fue remitida a este Instituto el cuatro de octubre del dos mil trece.

6. Escrito de Inconformidad. Con fecha tres de octubre del dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto dos escritos signados por David Cruz Martínez y otros, mediante los cuales impugnan la elección de concejales municipales de Nejapa de Madero, alegando que a los ciudadanos de la Agencia Municipal de Las Ánimas a la cual pertenecen los promoventes, no se les consideró para la elección de las autoridades municipales, aun cuando de manera previa solicitaron a la autoridad municipal de la referida localidad fueran tomados en cuenta para la referida elección.

7. Reunión de conciliación de fecha ocho de octubre del dos mil trece. Siendo las trece horas del día ocho de octubre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la autoridad municipal de Nejapa de Madero, así como ciudadanos representativos de la Agencia Municipal de Las Ánimas, en mérito de lo anterior y después de manifestar sus puntos de vista, los asistentes llegaron a los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.-** Con la finalidad de poder tomar acuerdos más sólidos que permitan que el proceso electoral que se está llevando a cabo en el municipio de Nejapa de Madero, se lleve a cabo en una forma transparente y sin obstáculo alguno, tanto la autoridad municipal de Nejapa de Madero, la Autoridad Auxiliar de la Agencia Municipal de Las Ánimas, y el grupo representativo de dicha Agencia; acuerdan que para la próxima reunión de trabajo se convoque a los ciudadanos que salieron electos en la asamblea llevada a cabo el día 29 de septiembre del 2013, en la cabecera municipal de Nejapa de Madero.*

***SEGUNDO.-** La próxima reunión de trabajo se llevará a cabo el día 17 de octubre del 2013, a las 12:00 pm en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos sito en la calle Belisario Domínguez 1221, esquina con Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma, Centro Oaxaca.*

TERCERO.- *En este acto tanto la autoridad municipal de Nejapa de Madero, la Autoridad de la Agencia Municipal de Las Ánimas y los ciudadanos representativos de dicha agencia, se dan por notificados en este acto de la fecha lugar y hora de la celebración de la próxima reunión de trabajo.*

CUARTO.- *La autoridad municipal de Nejapa de Madero, será la encargada de convocar a los ciudadanos: Alberto Quero Fernando, Armando Martínez Jiménez, Ricardo López Arreola, Mauricio Ruiz Gutiérrez y José Ramírez Yescas, para que estén presentes en la reunión de trabajo anteriormente acordada.”*

8. Reunión conciliatoria de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece. Derivado de los acuerdos referidos en el antecedente anterior, siendo las trece horas del diecisiete de octubre del año en curso, se efectuó una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la autoridad municipal de Nejapa de Madero, las autoridades electas mediante asamblea de fecha veintinueve de septiembre del presente año, así como ciudadanos representativos de la Agencia Municipal de Las Ánimas, en la que se acordó lo siguiente:

PRIMERO.- *Reunirse nuevamente el día 30 de octubre del presente año, a las 12:00 horas, en la oficina que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para tratar asuntos relacionados a la elección de las próximas autoridades municipales de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.*

SEGUNDO.- *En este acto las partes presentes se dan por notificadas, de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo.*

TERCERO.- *Que por su parte la autoridad municipal, la autoridad auxiliar de las Ánimas, y los ciudadanos representativos de la misma, así como las autoridades*

electas del municipio de Nejapa de Madero, se reunirán en fecha próxima, con la finalidad de sacar adelante el proceso electoral que está viviendo el municipio de Nejapa de Madero, en el entendido que en caso de tomar acuerdos, que ayuden a solucionar la problemática electoral de su municipio, la reunión programada para el próximo día treinta de los corrientes, quedaría sin efecto, comprometiéndose a entregar por escrito al órgano electoral los acuerdos tomados.”

9. Reunión de conciliación de fecha treinta de octubre del dos mil trece. Siendo las trece horas del treinta de octubre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la autoridad municipal de Nejapa de Madero, la autoridad municipal electa de dicha localidad, así como ciudadanos representativos de la Agencia Municipal de Las Ánimas, en virtud de lo cual y después de un amplio diálogo entre los asistentes se alcanzaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Que el expediente electoral que se está integrando en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relacionado a la elección de los próximos concejales al ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, Oaxaca, sea remitido al Consejo General del mismo Instituto para que previo análisis del mismo, acuerde lo procedente sobre la calificación válida o no válida de la asamblea de elección realizada en el citado municipio el día veintinueve de septiembre del dos mil trece.

SEGUNDO.- Las autoridades municipales en funciones y las autoridades electas del Municipio de Nejapa de Madero presentes, solicitan al Consejo General del Instituto califique como válida la asamblea de elección de fecha veintinueve de septiembre de dos mil trece, porque ésta fue realizada dentro de los parámetros legales y por usos y

costumbres, como se ha venido realizando durante toda la vida.

TERCERO.- La autoridad auxiliar en funciones, la autoridad auxiliar electa y los integrantes de la mesa negociadora de la Agencia Municipal de Las Ánimas solicitan al Consejo General del Instituto, que la asamblea de elección de las próximas autoridades municipales de Nejapa de Madero, realizada el día veintinueve de septiembre de dos mil trece en la cabecera municipal, no sea calificada como válida porque no se les tomó en cuenta a los ciudadanos de la agencia para hacer uso de su derecho electoral de votar y ser votado de acuerdo como está establecido en la constitución.”

10. Comparecencia de fecha catorce de noviembre del dos mil trece.

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del catorce de noviembre del presente año, comparecieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto la autoridad electa del Municipio de Nejapa de Madero, así como los ciudadanos representativos de la Agencia Municipal de Las Ánimas, en la cual los presentes manifestaron que con la finalidad de tomar acuerdos tendientes a la solución pacífica de la problemática electoral que se vive en el citado Municipio, y derivado de las pláticas que han sostenido entre las partes, de manera voluntaria y sin presión de ninguna índole acuerdan lo siguiente:

“PRIMERO: La autoridad Municipal, propietarios y suplentes, así como los integrantes de la mesa negociadora de la Agencia Municipal de Las Ánimas, perteneciente al municipio de Nejapa de Madero, acuerdan que con la finalidad de seguir manteniendo la estabilidad y la paz social en el Municipio de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca, se presentan en este Órgano Electoral, de propia voluntad y sin presión de ninguna índole, con la finalidad de hacer un reconocimiento como Autoridades Municipales que fungirán a partir del 1 de enero del 2014 al 31 de

diciembre del 2016, en el Municipio de Nejapa de Madero, a los ciudadanos Alberto Quero Fernando, José Moreno Martínez, Armando Martínez Jiménez, Ricardo López Arreola, Mauricio Ruiz Gutiérrez, José Ramírez Yescas y Manuel Sibaja Sánchez, Presidente Municipal Electo, Secretario Municipal designado, Síndico Electo, Regidor Electo, Regidor Electo, Regidor Electo y Tesorero, así como a sus suplentes, quienes fueron electos en la asamblea realizada en la cabecera municipal del municipio en mención el día 29 de septiembre del 2013, motivo por el cual solicitan al Órgano Electoral, lo siguiente:

- a) Se remita al Consejo General del Instituto el expediente electoral que se está integrando en estas oficinas, relacionado a la elección, de las próximas autoridades municipales de Nejapa de Madero, para que este sea calificado como válido, ya que no existe objeción alguna por parte de los presentes, así como de los ciudadanos de la Agencia de Las Ánimas, para que dicha asamblea de elección, sea calificada como válida y en su momento, le sea expedida la constancia de mayoría a los ciudadanos que salieron electos en dicha asamblea.*
- b) En igual forma, hace constar que esta decisión, ha sido tomada de forma libre y espontanea, sin presión de alguna índole, ya que en su oportunidad, han tenido acercamientos previos, tanto como la autoridad municipal en funciones, como la autoridad municipal electa, lo que les ha permitido analizar en forma clara que lo mejor para el Municipio de Nejapa de Madero es que tenga una autoridad municipal emanada del seno de su asamblea, considerando que los ciudadanos que salieron electos, cumplen con todos los requisitos que exige tanto el sistema normativo internos de Nejapa de Madero, la ley electoral y la Constitución estatal y federal, agregando que también en este acto reconocen el sistema normativo interno que el Municipio de*

Nejapa de Madero viene llevando a cabo para elegir a las autoridades municipales.

SEGUNDO: *La autoridad municipal, propietarios y suplentes, la autoridad electa y los integrantes de la mesa negociadora de la Agencia Municipal de Las Ánimas, solicitan al órgano electoral, deje sin efecto la solicitud planteada con anterioridad en relación a la impugnación de la asamblea de elección, realizada en el Municipio de Nejapa de Madero el 29 de septiembre del 2013, comprometiéndose en este acto a no ejercer acto alguno después de la calificación como válida de las asamblea antes mencionada.”*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior

de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2° constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a lo siguiente:

I. Actos previos a la elección.

Como consta en los actos de preparación y desarrollo de la elección que obran en el expediente respectivo, descritos en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Nejapa de Madero, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

En virtud de lo anterior, la autoridad municipal de Nejapa de Madero, dio cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, informando a este Instituto que su elección de concejales municipales

se llevaría a cabo el veintidós de septiembre de año en curso; así mismo, de manera oportuna informó que la asamblea de elección de concejales municipales sería aplazada para el veintinueve de septiembre del año en curso debido a las intensas lluvias y la necesidad de atender sus afectaciones.

De igual forma, el Presidente Municipal de Nejapa de Madero notificó a este Instituto que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, la autoridad de dicha localidad hizo pública la convocatoria para la asamblea de elección de concejales municipales que se llevaría a cabo el veintinueve de septiembre del dos mil trece

Así entonces, de las constancias que obran en el expediente de elección respectivo se acredita que se establecieron y determinaron todos y cada uno de los actos preparatorios y las formalidades con que se celebraría la elección de Concejales Municipales, como la convocatoria para la elección de concejales municipales; los requisitos que debían cumplir los concejales electos, así como la celebración de la asamblea general comunitaria realizada el veintinueve de septiembre del dos mil trece.

II. Jornada electoral.

Que como consta en el expediente de elección respectivo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 261, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil trece se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, la cual se instaló conforme a las bases y procedimientos que determinó la asamblea general y la convocatoria respectiva; de la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos previamente por la comunidad para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar establecido para tal efecto en la convocatoria respectiva para el procedimiento de elección, el cual fue por opción múltiple en la cual los ciudadanos procedían a marcar su voto en un pizarrón por el candidato de su preferencia. En virtud de lo referido, una vez finalizada la Asamblea General Comunitaria de

elección, los órganos encargados de llevar a cabo dicha asamblea levantaron el acta correspondiente la cual fue firmada por los que en ella intervinieron y remitieron a este Instituto el expediente de elección respectivo, resultando electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alberto Quero Fernando	Víctor Manuel Rodríguez Valenzuela
Síndico Municipal	Armando Martínez Jiménez	Félix Jiménez Hernández
Regidor Primero	Ricardo López Arreola	Rubén Felipe Martínez Ramírez
Regidor Segundo	Mauricio Ruiz Gutiérrez	Isauro Virgilio Fernando Cervantes
Regidor Tercero	José Ramírez Yescas	Anastacio Gabriel Sibaja

III. Acuerdo conciliatorio.

Que como consta en el punto de antecedente número 6 del presente acuerdo, se recibieron dos escritos de inconformidad respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, mediante los cuales se impugnó la elección de concejales municipales toda vez que a los ciudadanos de la Agencia Municipal de Las Ánimas a la cual pertenecen los promoventes, no se les consideró para los comicios, aun cuando de manera previa solicitaron a la autoridad municipal de la referida localidad fueran tomados en cuenta para la multicitada elección.

De la misma forma, y como se refiere en los antecedentes números 7, 8, 9 y 10 del presente acuerdo, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos agotó la etapa de mediación y conciliación establecida en el artículo 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en virtud de lo cual se llegó al consenso entre las partes, quienes manifestaron su conformidad con la finalidad de tomar acuerdos tendientes a la solución pacífica de la problemática electoral que se vivía en el Municipio de Nejapa de Madero, derivado de las

pláticas sostenidas entre las partes, por lo que de manera voluntaria y sin presión de ninguna índole acordaron reconocer la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil trece, desistiéndose de los escritos de inconformidad presentados.

En mérito de lo referido, y tomando en cuenta que las partes en conflicto llegaron a un común acuerdo derivado de la mediación y conciliación establecida por este Instituto, teniendo como resultado que los ciudadanos promoventes, pertenecientes a la Agencia Municipal de Las Ánimas, se desistieron de su pretensión, y al no existir otra controversia o inconformidad en contra de la elección celebrada el veintinueve de septiembre del dos mil trece, este Consejo General considera procedente validar la referida elección de concejales municipales de Nejapa de Madero, puesto que el presupuesto indispensable para todo proceso contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, entendiendo como esto el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, constituyendo esta oposición de intereses la materia del proceso.

Así entonces y como en el caso concreto, cuando cesa, desaparece o se extingue la controversia, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, quedando la controversia sin materia, carece de objeto continuar con el procedimiento de conciliación establecido por la Ley Electoral vigente en el Estado, ante lo cual procede darlo por concluido, y validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero.

IV. Requisitos de elegibilidad.

Que los ciudadanos que resultaron electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Nejapa de Madero.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, pues dicha elección se apejó a las normas establecidas en la convocatoria respectiva, las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Nejapa de Madero, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, celebrada el veintinueve de septiembre del dos mil trece.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de acuerdo que antecede.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS